

Catadoiro ha logrado que los San Simón da Costa sean quesos de culto

● María, Remedios y actualmente Jesús Pérez Rey han convertido los productos de una **empresa familiar** en referente gastronómico y atractivo del rural gallego

● José R. Alvedro

Primero María, la abuela, y posteriormente Remedios, la madre de Jesús Rey Pérez, ya destacaron en la elaboración de quesos cuando ni siquiera existía la denominación de origen San Simón da Costa. Por lo tanto, tal como afirma el actual propietario y gerente de la quesería Catadoiro, lo lógico y natural era que él continuase haciendo quesos siguiendo una tradición familiar que abarca varias vidas.

En la actualidad confía en que a corto medio plazo arranque la cuenta atrás para que la cuarta generación se incorpore al día a día de la empresa familiar, cuya plantilla alcanza los 10 trabajadores, con contrato indefinido en su totalidad, y mujeres en su mayoría.

UN AÑO INOLVIDABLE

El 2010, que ya en fila su recta final, brilla y brillará con luz propia en la historia más que centenaria de la firma Catadoiro.

La diana inaugural fue la obtención del primer premio en el salón Alimentaria, celebrado a finales del pasado mes de marzo en la Fira de Barcelona.

Pero lo mejor o lo más llamativo, aunque no lo sospechaban, estaba todavía por llegar, pues la empresa ha obtenido do otra vez el primer premio con el queso de San Simón da Costa —en concreto, la pieza que pesa un kilogramo— en el certamen Alimentos de España convocado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, fallo que se dio a conocer el pasado mes de octubre en Madrid.

Jesús Rey recuerda que «la competencia fue durísima», con más de doscientas compañías presentadas, lo que otorga más mérito al premio.

UN AVAL DE FUTURO

Una vez vencido el vértigo y después de reparar con tranquilidad lo que constituyó una sorpresa muy agradable, Rey considera que este último galardón es «el mejor certificado de garantía y calidad, pues además de la satisfacción supone un estímulo para afrontar el futuro, la confirmación de que estamos en el camino más adecuado, junto a la buena imagen proyectada, la seguridad que otorga y la publicidad, que fue muy buena».

El rector de Catadoiro ha declarado que «en definitiva, creo que el premio marca un paso decisivo para conquistar nuevos mercados



La ministra Rosa Aguilar entrega el galardón a Jesús Rey | JUAN LÁZARO

y continuar creciendo poco a poco, incluso en plena crisis económica».

Sin embargo, esos premios —como en todos los casos y sea cual sea el producto— no llegan por casualidad. Quesería Catadoiro, enclavada en el núcleo de población del mismo nombre —perteneciente al municipio lucense de Vilalba— se convirtió hacia finales de la década de los años ochenta del siglo pasado en la primera productora de la denominación de origen (DO) San Simón da Costa, pues ya entonces era capaz de complementar el arte ancestral de la creación de quesos frescos, el empleo de medios humanos capacitados y además, lo que entonces era más excepcional, poseía medios materiales y equipos avanzados a la hora de asegurar los tratamientos más óptimos y que garantizaran los requisitos sanitarios.

AUGURIOS ERRADOS

El gerente ha precisado que «aquello supuso una revolución y ante todo un giro de 180 grados en nuestra trayectoria. Debemos valorar que hace 20 años mucha gente, incluso del propio sector, nos decía que la mecanización era una locura y un salto al vacío. Los hechos han demostrado lo contrario».

El producto estrella de la empre-

sa es, por supuesto, el San Simón da Costa, presentado en piezas de un kilo y de 600 gramos; mientras que los quesos de tetilla y del país (en todos los casos bajo la marca Catadoiro) son otras dos producciones muy demandadas.

Las instalaciones de Catadoiro ocupan 1.500 metros cuadrados, distribuidos en oficinas, taller de producción y almacén. Al mercado gallego está destinada, aproximadamente, el 40% de la producción anual; otro tanto al resto de España y el otro 20% se exporta, siendo los destinos principales Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón.

Jesús Rey ha comentado que «nos volcamos cada vez más en la exportación», y anticipa que «preparamos el lanzamiento de nuevas ofertas, entre ellas figuran las botellas de leche fresca pasteurizada y, además, abriremos las puertas para dar a conocer la empresa, sus productos y el apasionante mundo del queso a través de la organización de unas rutas turísticas y visitas concertadas durante todo el 2011, que incluirán degustaciones». Y concluye insistiendo en que, «además, seremos nuestros quesos frescos para cestas y lotes de Navidad de empresas, así como regalos de empresa y otros eventos».

CONSULTORIO EMPRESARIAL

PLUSES Y MOROSIDAD

❓ En mi empresa tengo a varios trabajadores cobrando un complemento de función desde hace dos años, a causa de que desarrollaban determinadas funciones de una categoría superior, que ahora se han suprimido por innecesarias. ¿Podemos suprimir tal complemento en su salario?

En principio, la respuesta ha de ser positiva, dado que el pago de tal complemento no puede ser considerado como un derecho adquirido, o condición más beneficiosa a favor del trabajador, pues los complementos de puesto de trabajo —como el complemento de función mencionado— no son consolidables, al tratarse de conceptos que, por su propia función retributiva, están

ligados al desempeño de un puesto de trabajo. Lo expuesto no supone, en absoluto, desconocer la garantía de los derechos económicos del trabajador, y dicha supresión por parte de la empresa no constituye una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, sino un uso adecuado del *ius variandi* empresarial y de su poder de dirección.

❓ Soy administrador de una sociedad anónima cuyo capital no quedó desembolsado a su constitución y uno de los accionistas no ha hecho la aportación pendiente. ¿Qué iniciativas debo adoptar?

En el caso planteado nos encontramos ante un supuesto de «mora del accionista», facultando la legislación vigente a la sociedad para optar por la reclamación del cumplimiento de la obligación de desembolso del respectivo importe —incluido el interés legal devengado y los daños y perjuicios ocasionados por el retraso—, o por la enajenación de las acciones del socio moroso. Si la alternativa de la venta de las acciones no pudiese llevarse a cabo, cabe proceder a la amortización de los títulos del moroso, con la consiguiente reducción de capital, y quedan-

do en beneficio de la sociedad el importe ya desembolsado por dicho accionista. Mientras se prolongue la mora del accionista, este no podrá ejercitar su derecho de voto en junta general, ni tendrá derecho a la percepción de dividendos, ni a la suscripción preferente de nuevas acciones. Una vez que el accionista moroso efectúe el desembolso pendiente, únicamente podrá reclamar el abono de los dividendos no prescritos, pero no el ejercicio del derecho de suscripción preferente, una vez transcurrido el plazo para su ejercicio.

CONSULTORIO FISCAL

PISOS Y OPERACIONES

❓ Soy propietario de varios inmuebles arrendados. ¿Cuándo se entiende que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica en el I.R.R.FF?

Las circunstancias que han de concurrir para que el arrendamiento de inmuebles se considere una actividad económica son las siguientes: —Que en el desarrollo de la actividad se cuente con un local

destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad. —Que para la ordenación de la actividad se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

❓ Soy administrador de una sociedad limitada con operaciones con terceros vinculados. ¿Qué requisitos debe cumplir la sociedad para estar eximida de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas?

Con carácter general, quedan eximidos del cumplimiento de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades que realicen operaciones en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada —cualquiera que sea el tamaño de la empresa y el carácter interno o internacional de las operaciones—, cuando la con-

traprestación del conjunto de esas operaciones no supere el importe de 250.000,00 euros de valor de mercado. No obstante, tal exención no se extiende a las operaciones específicamente excluidas por el artículo 18.4 e) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, en cuyos supuestos ha de darse cumplimiento, en todo caso, a las referidas obligaciones de documentación.

❗ CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es